

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), 11 de mayo de 2023

Caso: **44-650-31-05-001-2021-00129-00**

Sala: **Sala Audiencias Virtual**

Demandante: GRACE ALEJANDRA PIMIENTA MENDOZA

Apoderado: ROSANDRA JOSEFINA PUELLO VILLERO

Demandado: UNION TEMPORAL EDUDOTACION DE LA GUAJIRA

Rep. Legal: KATINA LILIANA FREYLE RAMOS

Apoderado: LUIS EDUARDO TORO TORO

Demandado Solidario: ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Apoderado: POLADYS VIDAL

Demandado Solidario: LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MEN

Apoderado: EILINNE GNECCO FEERNANDEZ

INTERVINIENTES

Juez: NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

Apoderado: ROSANDRA JOSEFINA PUELLO

Demandado: UNION TEMPORAL EDUDOTACION DE LA GUAJIRA

Rep. Legal: KATINA LILIANA FREYLE RAMOS

Apoderado: LUIS EDUARDO TORO TORO

Demandado Solidario: ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Apoderado: POLADYS VIDAL

Demandado Solidario: LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MEN

Apoderado: EILINNE GNECCO FEERNANDEZ

CONCILIACION

Inicio audiencia: 4:00 pm del 11 de mayo de 2023

Fin audiencia: 5:24 pm del 11 de mayo de 2023

Se deja constancia que a la presente audiencia asistieron la demandante y su apoderada, la representante legal de la demandada principal y su apoderado, y las apoderadas de las demandadas solidarias. Identificadas las partes, se procedió a la

CONCILIACION: después varias propuestas tanto por la parte demandada como demandante, llegaron un acuerdo el cual fue la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS para cancelarlos el 13 de junio de 2023 a través de transferencia bancaria a la cuenta de este Juzgado. Seguidamente, el señor Juez indaga a la demandante sobre esta propuesta, quien manifiesta que la ACEPTA, en forma voluntaria y libre. A continuación, el señor Juez profiere el siguiente AUTO: Atendiendo que las partes han llegado a un acuerdo libre y voluntario, que éste se encuentra ajustado a derecho y no afecta derechos ciertos e indiscutibles del trabajador, el Juzgado le imparte su aprobación y advierte a las partes que éste hace tránsito a cosa juzgada (art. 20 y 78 CPL) y que el mismo presta mérito ejecutivo y no se podrá promover otro proceso por los mismos hechos y las mismas pretensiones. Como consecuencia, se da por terminado el proceso y se ordena el archivo definitivo del mismo. Este auto queda notificado en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada.

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

La Secretaria,

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ